

Universidad José Carlos Mariátegui

Reglamentos UJCM



Reglamento de:
Consejo Universitario

2009

REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO UNIVERSITARIO

CAPITULO I

BASE LEGAL Y PROPÓSITO

- Art. 1º El presente Reglamento se basa en los Arts. 31 y 32 de la Ley Universitaria No.23733 y los Art. 47, 48 y 49 del Estatuto de la Universidad Privada de Moquegua.
- Art. 2º El propósito del presente Reglamento es normar y ordenar el funcionamiento del Consejo Universitario.

CAPITULO II

DE LA CONVOCATORIA Y AGENDA

- Art. 3º El Rector de la Universidad convoca a Sesión de Consejo Universitario con anticipación no menor de 48 horas. La citación debe ser por escrito, especificándose en ésta la agenda a tratar.
- Art. 4º Las Sesiones Extraordinarias se efectúan a convocatoria del Rector o a pedido de 1/3 de los miembros del Consejo.

CAPITULO III

DE LAS SESIONES

- Art. 5º Todas las sesiones del Consejo Universitario, son presididas por el Rector, como tal dirige el debate hacia el punto de agenda.
- Art. 6º Las sesiones ordinarias se realizan el último sábado hábil de cada mes a las 9:00 horas, y se desarrolla en el siguiente orden:
- Despacho
 - Pedidos, los mismos que deben efectuarse por escrito para garantizar la exactitud del pedido
 - Reordenamiento de Agenda
 - Desarrollo de Sesión
 - Fin o conclusión de Sesión
- Art. 7º En las sesiones extraordinarias solamente se tratan en forma específica el tema de la agenda.

CAPITULO IV

DEL DESARROLLO DE LA SESIÓN

- Art. 8º Por cada punto de la agenda, cada Consejero puede intervenir hasta cinco (5) minutos por 02 veces.
- Art. 9º La participación de cada Consejero será alturada y relacionada directamente al punto de la Agenda.
- Art. 10º Cualquier Consejero puede plantear cuestión previa, en caso de que el punto de la Agenda así lo requiera.
- Art. 11º Todas las propuestas o Intervenciones serán dirigidas al Rector, quien dirige los debates en las Sesiones del Consejo Universitario.
- Art. 12º Cualquier Consejero puede plantear Cuestión de Orden si observa que otro Consejero o el debate se ha desviado del punto de la Agenda.

CAPITULO V

DE LA ASISTENCIA, PUNTUALIDAD Y PERMANENCIA

- Art. 13º Las Sesiones deben iniciar a la hora señalada, los que lleguen después de la hora de la citación serán considerados asistentes con tardanza.
- Art. 14º Por respeto al Consejo Universitario, no se puede abandonar las sesiones, y de ocurrir esto, se acumulará dicha falta.

CAPITULO VI

DE LOS PERMISOS, JUSTIFICACIONES Y SANCIONES

- Art. 15º Solo son justificables las inasistencias por enfermedad, fuerza mayor (situaciones no predicibles o huelgas) o por Comisión de Servicio de la Universidad Privada de Moquegua.
- Art. 16º Los Consejeros que falten a dos sesiones consecutivas o tres (3) alternadas, serán sancionados.
- Art. 17º La sanción para el Rector, Vice-Rector y Decanos, será económica y equivalente al 50% de su remuneración mensual. La sanción para el caso de los estudiantes, será una suspensión de un mes.